



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00860

Popayán, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El cesionario CARLOS IGANCIO CERON ORDOÑEZ por medio de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada, así mismo que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán a efectos de levantar la garantía hipotecaria, en el proceso “EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00160-00” lo anterior con base al cumplimiento del acuerdo suscrito dentro del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS solicitado por la señora LORENA CERON BRAVO con CC. 25.280.474, petición y poder recibidos el 31 de agosto (Archivo 073).

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho es si es posible decretar la terminación del proceso ejecutivo atendiendo la solicitud elevada por el cesionario en el presente proceso?

Para resolver el anterior problema jurídico el despacho tendrá como premisas normativas las siguientes:

Art. 461.- *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Caso Concreto – premisa fáctica:

Al hacer el estudio de la solicitud de terminación, la cual se funda en el pago total de la obligación, se tiene que se dan las condiciones de la premisa normativa citada, puesto que este precepto se refiere a la terminación de los procesos ejecutivos cuando se cancela la totalidad de la obligación, por tanto lo solicitando el cesionario ejecutante CARLOS IGNACIO CERON ORDOÑEZ es viable y por ello, se debe aceptar y proceder a la terminación del proceso.-

Proceso : 19001-31-03-004 – 2019-00160-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO
Accionante : BANCO BBVA COLOMBIA Cesionario CARLOS IGNACIO CERON ORDOÑEZ
Demandado : LORENA CERON BRAVO

Finalmente, conforme a la solicitud se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, informándoles tal decisión, también se ordenará el levantamiento de la hipoteca que según el contrato de cesión obrante en archivo 051 también fue objeto del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACION DEL PROCESO** “2019-00160-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO” propuesto por el BANCO BBVA COLOMBIA siendo cesionario el señor CARLOS IGNACIO CERON ORDOÑEZ contra LORENA CERON BRAVO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa lote 49, ubicada en la calle 31 Norte # 13 – 110 Conjunto Residencial Vallerobledo, código catastral 010102700002000 y 010102700008801 y con matrícula inmobiliaria 120-195663, cuyos linderos son: “Por el frente o sur, en 9.85 metros con vía interna. Por el fondo o norte, en 9.85 metros con el cerramiento. Entrando a la derecha u oriente, en 17.00 metros con la casa 50. Entrando a la izquierda u occidente, en 17.00 metros con la casa 48; predio de propiedad de la demandada LORENA CERON BRAVO con CC. 25.280.474 de Popayán.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la hipoteca, constituida por escritura pública No. 1262 de 30 de abril de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo de Popayán, sobre el inmueble identificado en el numeral anterior para lo cual se oficiará a la Notaría mencionada para que proceda según lo considerado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: DISPONER que cumplido con lo anterior y en firme esta decisión, se ARCHIVE el proceso, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema de registro de procesos Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ

JUEZA

Aura María Rosero Narvaez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3586676f8831de68b9a696fd66b5d149b8a7590939679d4f54f6b04f20174c7**

Documento generado en 11/09/2023 08:11:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**